

Anexo 1

Población de 65 años y más, por sexo, según provincia. Total del país. Año 2001

Provincia	Población total	Población 65 años y más		
		Total	Varones	Mujeres
Total	36.260.130	3.587.620	1.456.892	2.130.728
Ciudad de Buenos Aires	2.776.138	478.445	170.385	308.060
Buenos Aires	13.827.203	1.461.118	591.578	869.540
Gran Buenos Aires	8.684.437	853.634	342.222	511.412
Resto Buenos Aires	5.142.766	607.484	249.356	358.128
Catamarca	334.568	24.128	10.334	13.794
Chaco	984.446	60.416	26.837	33.579
Chubut	413.237	27.268	12.173	15.095
Córdoba	3.066.801	325.662	131.782	193.880
Corrientes	930.991	64.002	27.373	36.629
Entre Ríos	1.158.147	109.987	43.806	66.181
Formosa	486.559	27.099	13.036	14.063
Jujuy	611.888	36.317	16.549	19.768
La Pampa	299.294	29.647	12.932	16.715
La Rioja	289.983	18.867	8.400	10.467
Mendoza	1.579.651	148.404	62.996	85.408
Misiones	965.522	52.288	24.740	27.548
Neuquén	474.155	24.871	11.003	13.868
Río Negro	552.822	39.593	17.778	21.815
Salta	1.079.051	65.024	29.673	35.351
San Juan	620.023	49.135	21.181	27.954
San Luis	367.933	28.432	12.385	16.047
Santa Cruz	196.958	10.143	4.871	5.272
Santa Fe	3.000.701	347.204	137.895	209.309
Santiago del Estero	804.457	56.841	25.174	31.667
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	101.079	2.963	1.367	1.596
Tucumán	1.338.523	99.766	42.644	57.122

Fuente: Elaboración propia según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2001. Indec.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Naciones Unidas, 2002 (UN). Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. Nueva York. Naciones Unidas.

Bases del Plan Federal de Salud 2004-2007. Ministerio de Salud de la Nación. Consejo Federal de Salud (2004)... Presidencia de la Nación. Buenos Aires, Argentina.

Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) (2001). Ministerio de Salud de la Nación. Superintendencia de Servicios de Salud, Buenos Aires, Argentina.

Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento Santiago de Chile, (2003). Diálogo Regional. Atención Primaria Adaptada a las Personas Adultas Mayores. Estrategia regional de Implementación para América Latina y el Caribe.

Hacia una APS adaptada a los Adultos Mayores (2004). Irene Hoskins, Alexandre Kalache Y Susan Mende. Documento OPS/OMS

Normas de la OMS para un programa de medicina preventiva y para la organización de la Atención Primaria de Salud (APS) Adaptada a los Adultos Mayores. Peláez Martha (2003). OPS.

Informe sobre Tercera edad en la Argentina (2000). Cap. 3 "La salud en la tercera edad", Carlos Vassallo, Matilde Sellanes. Secretaría de Tercera Edad y Acción Social. Buenos Aires, Argentina.

Revue de littérature sur la promotion de la santé des personnes âgées (1999). Bien vivre avec son âge. Santé publique. Collection Promotion de la Santé (1). Documento disponible en www.msss.gouv.qc.ca. Ministère de la Santé et des Services Sociaux, Québec, Canadá.

Orientations ministérielles sur les services offerts aux personnes âgées en perte d'autonomie. (2001). Ministère de la Santé et des Services Sociaux, Canadá.

Agenda Salud N° 15-16 (1999) Publicación Trimestral del Programa Mujeres y Salud de Isis Internacional, Santiago, Chile.

Organización Mundial de la Salud (2002) "Envejecimiento activo: un marco político". Departamento de Prevención de las Enfermedades No Transmisibles y Promoción de la Salud, Envejecimiento y Ciclo Vital.

Organización Mundial de la Salud (2004) Consejo Ejecutivo eb115/29. 115ª reunión. Punto 4.15, Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: informe sobre su ejecución, Informe de la Secretaría.

Envejecimiento, comunicación y Política (2004). Ministerio de Comunicaciones y Centro de Psicología Gerontológica (CEPSIGER), Bogotá, Colombia.

Gascón, S. y Redondo, N. (2005). "Programación de servicios integrados de cuidados de larga duración para personas de edad con pérdida de autonomía en Argentina, Chile y Uruguay". Informe final de la Cooperación Técnica Internacional entre Organización Panamericana de la Salud, Gobierno de Québec, Canadá y los Ministerios de Salud de Argentina, Chile y Uruguay.

Gascón, S., Redondo, N. y colaboradores, 2003. CEPAL, documento preliminar acerca de la participación social y comunitaria y la situación de las personas mayores en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.

Gascón, Silvia y Tamargo, María (2004). Participación Ciudadana en Salud en el Mercosur, Fundación Isalud.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 823/2007

Autorízase el uso de un sistema de software libre, cuyo único titular de los Derechos de Autor es el citado Ministerio. Licencia de Uso.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO que el SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha desarrollado el software SIU-TOBA, y

CONSIDERANDO:

Que el SIU-TOBA es una herramienta generada a partir del uso de software libre orientada a la construcción de aplicaciones web, que puede resultar de interés y aprovechamiento para otras instituciones.

Que la naturaleza y el grado de innovación contenido en el SIU-TOBA lo convierte en una herramienta de estudio, capacitación y aprendizaje invaluable.

Que el estado actual de desarrollo del sistema SIU-TOBA permite y facilita su difusión y utilización por terceras partes que contribuirán sin duda a probar y mejorar el mismo, dentro de un ambiente colaborativo.

Que este Ministerio que apoya y promueve los avances tecnológicos, es el único titular de los derechos de Autor del SIU-TOBA.

Que existe el interés de promover el uso de software libre no sólo desde el sistema universitario, sino también desde la Administración Pública Nacional y de las administraciones provinciales y municipales del país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA RESUELVE:

Artículo 1º— Autorízase el uso del sistema SIU-TOBA, conforme los términos y condiciones plasmados en la "Licencia de Uso" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º— Toda institución u organismo interesado en el uso del SIU-TOBA, podrá obtenerlo ingresando a la página web del Sistema Universitario de Información – SIU (<http://www.siu.edu.ar>), y prestando conformidad a los términos de la Licencia de Uso aprobada por la presente. Toda mejora que el Sistema Universitario de Información realice sobre el SIU-TOBA, será puesto a dis-

posición en la misma página y bajo las mismas condiciones de uso.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

"LICENCIA DE USO"

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en adelante el Licenciante, autoriza a utilizar el SIU-TOBA según las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen:

OBJETO DE LA LICENCIA

Se permite el uso, copia, modificación y distribución del software SIU-TOBA y su documentación en forma gratuita y a perpetuidad.

El uso del software SIU-TOBA implica la aceptación de los términos y condiciones fijados en la presente licencia de uso, el no cumplimiento de algunas de las cláusulas implica automáticamente la revocación de la autorización brindada en la presente licencia de uso.

TITULARIDAD DE DERECHOS

EL LICENCIANTE es titular de los derechos de autor sobre el SIU-TOBA. No está permitido remover el texto contenido en los programas fuentes que describe la titularidad de derechos.

Si se modifica el SIU-TOBA, se debe dejar constancia de los cambios realizados de manera que quien reciba o use la versión modificada sepa que el SIU-TOBA fue modificado.

Cuando el SIU-TOBA se distribuye, hay que respetar las siguientes condiciones según sea el caso en que se produce:

■ Si se distribuye el SIU-TOBA se debe incorporar el texto de la presente licencia.

■ Si se distribuye una versión adaptada o mejorada del SIU-TOBA, la licencia bajo la cual se distribuye debe contener y respetar todas las condiciones definidas en la presente licencia.

■ Si se distribuye junto a un sistema desarrollado, en forma total o parcial, con SIU-TOBA, la licencia del sistema desarrollado debe contener y respetar las condiciones definidas en la presente licencia en lo que respecta a SIU-TOBA. El sistema desarrollado debe contener, en la ayuda en línea o en el "acerca de", la leyenda que indica que fue desarrollado con SIU-TOBA.

CONTRAPRESTACION, EXCLUSION DE GARANTIA Y LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

Como consecuencia de que el SIU-TOBA se licencia como gratuito, no existirá garantía alguna por la que se deba responder. El LICENCIANTE pone a disposición el programa "como está", sin ningún tipo de garantías, quien lo utiliza declara

conocer este hecho y aceptarlo mediante el uso del programa. El riesgo que el programa esté en perfectas condiciones y funcione como tal corre por cuenta de quien lo recibe, al igual que los gastos necesarios para su servicio, reparación o corrección en el supuesto en que dicho programa contenga defectos.

El LICENCIANTE no será responsable por ningún tipo de daño resultado del uso o incapacidad de uso del programa, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la pérdida de información, inexactitud en la información, pérdidas sufridas por el usuario del programa o por terceras personas o la incapacidad del programa para operar con otros programas.

El LICENCIANTE tampoco será responsable por bugs o errores en las versiones entregadas.

INCLUMPLIMIENTO

La violación de alguna de las cláusulas y condiciones establecidas en la presente revoca automáticamente la licencia y habilita a EL LICENCIANTE a iniciar las acciones legales que crea convenientes.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 229/2007

Traslado y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 11153-821-2006 y sus agregados N° 13552-5-2007 y N° 13552-6-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay Abogado Ricardo José SANABRIA solicita, por razones de salud, pasar a cumplir similares funciones en el ámbito de la Agencia Sede Paraná de la Dirección Regional Paraná.

Que la Dirección Regional Paraná accede a lo solicitado y propicia la convocatoria a concurso para la cobertura de un cargo de Agente Fiscal en el Distrito Concepción del Uruguay de su jurisdicción.

Que mediante el Comunicado N° 22 (SDGRH) del 28 de diciembre de 2006 se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo N° 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en el Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná.

Que al evaluar los antecedentes pertinentes el Comité de Selección ad-hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar al agente seleccionado, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente al agente seleccionado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destaca que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6°, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Artículo 1° — El Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná Abogado Ricardo José SA-

NABRIA (Legajo N° 26.765/89) pasará a desempeñarse, a su pedido, en idéntico carácter en el ámbito de la Agencia Sede Paraná de la mencionada Dirección Regional.

Art. 2° — Designar al Abogado Hugo Beltrán ERPEN (Legajo N° 39.674/13) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto

N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3° — Reubicar, el agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 232/2007

Establécese que toda persona de existencia física que posea o alcance la legítima tenencia de diez o más armas de fuego, deberá acreditar medidas de seguridad suficientes a fin de resguardar adecuadamente su tenencia domiciliaria.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 24.492, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 252 del 16 de febrero de 1994; 821 del 23 de julio de 1996; 1023 y 1024 ambos del 9 de agosto de 2006; la Disposición RENAR 197 del 23 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, establece las condiciones generales a cumplimentar por quien pretenda acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima menester incluir modificaciones tendientes a optimizar el sistema de control y registro de los legítimos usuarios que detentan la tenencia de armas de fuego.

Que una de las formas de provisión irregular de armas, municiones y demás materiales controlados, es la sustracción a sus legítimos tenedores.

Que, a tales efectos, resulta necesario extremar los recaudos tendientes a asegurar el cumplimiento de condiciones especiales de seguridad para quienes posean una cantidad significativa de armas.

Que, análogamente, los Legítimos Usuarios Coleccionistas, Colectivos y Comerciales, deben acreditar para obtener su inscripción, medidas que propenden al adecuado resguardo de las armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Operaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y los Decretos Nros. 395/75, 252/94, 821/96, 1023/06 y 1024/06.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DISPONE:

Artículo 1° — Prescribese que toda persona de existencia física que posea o alcance la legítima tenencia de diez o más armas de fuego, deberá acreditar medidas de seguridad suficientes a fin de resguardar adecuadamente su tenencia domiciliaria.

Art. 2° — A los efectos de su denominación se designará como "Gran Usuario" a los alcanzados en la previsión del artículo primero.

Art. 3° — Apruébese la Declaración Jurada de Medidas de Seguridad para Grandes Usuarios que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Las prescripciones de la presente norma deberán cumplimentarse en ocasión de la solicitud de inscripción, a su término en la respectiva renovación si mantuviere o superare la tenencia de diez armas de fuego, o estando inscripto y vigente para alcanzar la legítima tenencia de los materiales en los términos de los artículos 1° y 2° de la presente.

Art. 5° — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 178/2007

Designación de Agente Notificador. Artículo 100, inciso e) Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11159-19-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Notificadora para que actúe conforme a la Leyes Nros. 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a la agente María Teresa BULTYNCH (Legajo N° 19.916/85 – L.C. N° 5.887.108).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.